Número de la denuncia: CPDH-MGA-2020-6-00046
Fecha Inicio: 18/06/2020
Fecha de Finalización: 17/7/2020
Causa de finalización: ENTREGA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA
Nombre de denunciante: MARCO ANTONIO MUNGUÍA IBARRA
Nombre de la Víctima: MARCO ANTONIO MUNGUÍA IBARRA
Violación de DDHH denunciada: DERECHO LABORAL

Introducción:

Se destaca que en fecha de 18 de junio del año 2020 el señor MARCO ANTONIO MUNGUÍA IBARRA de generales de ley, mayor de edad, con domicilio en Managua, interpuso una denuncia en CPDH por violación de derechos laborales contenidos en la constitución política y el código laboral.

Hechos denunciados:

El día 29 de Julio del 2019 el señor MARCO ANTONIO MUNGUÍA inició un proceso judicial por la vía laboral, para la restitución de sus prestaciones laborales en las que figuraban las cotizaciones al seguro social "INSS", puesto que se ex empleador no lo inscribió. La oficina de fiscalización de la delegación Rivas, tomó su reclamo después de solicitarle toda la documentación pertinente, al cabo de una semana ellos se declararon incompetentes para actuar de oficio puesto que su ex empleador no tenía registro patronal, por lo que se le indicó que debía solicitar la restitución de sus cotizaciones a través de una demanda laboral. El día 27 de Agosto del 2019 inició una demanda laboral por el pago de sus prestaciones, salarios adeudados, horas extras y por riesgo laboral a través de la delegación municipal del MITRAB en Rivas, ellos desde el principio mostraron indisposición para tomar la demanda y al final después de insistir por varios días la tomaron, pero decidieron no incluir la restitución de las cotizaciones en las exigencias y solo mencionarlo en la demanda. Al iniciar este proceso, también inicio una campaña de acoso, asedio y hostigamiento en contra del señor Marco Munguía por parte de su ex empleador, esto lo llevo a interponer una denuncia en la policía de Rivas, denuncia que la policía de Rivas se negó a tomar, aun cuando se les informó que tenía un testigo del acoso que sufría, tanto en su lugar de residencia así como en las calles, también le mencionó al policía que mientras paseaba a su mascota, un motorizado lo amenazó con matar a su perro, el policía en la delegación de Rivas le dijo que eso "no era delito", que el delito ocurre cuando sufriera una agresión física, pero la amenaza verbal no implicaba un delito. Una semanas después su ex empleador le comenzó a asediar usando a la policía de San Juan de Sur (municipio de Rivas), llegando directamente a su casa a dejarle citatorias por una denuncia por injurias en su contra, como un acto de evidente represaría por tratar de buscar ayuda con la misma policía y por su demanda laboral. En la policía de San Juan del Sur se le grito y se intentó involucrar en el tema de las protestas ciudadanas que se estaban dando en Nicaragua, se presentaron muchas impresiones de publicaciones de su Facebook de noticias relacionadas al ámbito político y se le indico que eso era merecedor de "cárcel", porque estaba en contra

del Gobierno, todo esto como medida intimidatoria y coercitiva en su contra. Este asedio se dio en coordinación con la a abogada del MITRAB que hasta ese momento estaba dando acompañamiento en la demanda laboral antes interpuesta. Días después al evaluar la mal intencionada información con la que se le estaba inculpando, y después que el delegado municipal lo agrediera verbalmente al sacar a relucir temas de su vida privada en público y delante de sus subalternos con el objeto de ridiculizarlo y denigrarlo para que desistiera de su demanda. Ellos mismo en la oficina del MITRAB le indicaron que su ex empleador era amigo de la ministra del trabajo y que tenía "pata" (influencia). Su ex empleador el día 18/09/19 inicio su persecución judicial esta vez a través del juzgado de Rivas interponiendo una denuncia por injurias y calumnias en su contra, alegando que él no era el dueño del hotel para el que el señor Marco Munguía trabaja. El día 7 de Enero del 2020, teniendo su primera demanda estancada sin ninguna justificación legal, decidió interponer la segunda demanda laboral contra su ex empleador por la restitución de sus cotizaciones con el seguro social, pues el MITRAB se negó a incluirla en su primera demanda y el juzgado laboral no se había pronunciado ante su petición de incluirla. El día 6 de Marzo, su ex empleador continúa con su persecución judicial, está vez usando al juzgado de San Juan del Sur e interpuso una denuncia por chantaje sin presentar ninguna prueba, ni explicación de su denuncia. El juez programo la audiencia para el mismo día que estaba programada la audiencia de la primera demanda laboral que interpuso con objeto de obligarlo a no asistir a la audiencia de su demanda laboral. El señor Marco Munguía decidió no asistir a la audiencia de San Juan del sur de la denuncia por chantaje y si a la audiencia de su demanda laboral. Es evidente la colusión de los jueces en favor a su ex empleador. Su primera demanda laboral a su ex empleador por el pago de sus prestaciones laborales interpuesta el 27 de Agosto del 2019 tuvo audiencia el día 12 de Marzo del 2020 y sentencia el 26 de Marzo del 2020. La segunda demanda laboral por la restitución de sus cotizaciones (seguro social) que interpuse el día 7 de Enero del 2020 tuvo audiencia el día 12 de Febrero del 2020 y sentencia el día 18 de Marzo del 2020. El juez de lo laboral en Rivas, Erick Noel Loaisiga dictó dos sentencias contradictorias, violentando sus derechos y la ley del seguro social que indica que es el empleador el responsable por suscribir al trabajador y que será este el responsable por los pagos si se le encontrará violentando la ley del seguro social, dejando en evidencia su parcialización y corrupción. En la sentencia por el seguro social dictada el 18 de Marzo 2020, manda a restituir sus cotizaciones pero le ordena pagar la cuota del trabajador de un salario que su empleador le quedó a deber y que el mismo juez desconoció en la sentencia que dictó el 26 de Marzo del 2020 de su primer demanda por el pago de sus prestaciones y salarios adeudados.

Diligencias y gestiones realizadas:

- El día 18 de junio del año 2020 a las cuatro y cincuenta y cinco de la tarde se recibió la denuncia del señor MARCO ANTONIO MUNGUÍA IBARRA por violación a sus derechos laborales, siendo esta la denuncia número CPDH-MGA-2020-6-00046.
- Se realizaron las investigaciones pertinentes por parte del área Asesoría Legal de CPDH con el asesor legal FELIPE ULLOA.

Sustento normativo de derechos humanos

Según el artículo 80 de la constitución política de Nicaragua, el trabajo es un derecho y una responsabilidad social, es decir, que todos los ciudadanos nicaragüenses tienen derecho de trabajar, siendo este a su vez una responsabilidad de todos para procurar el desarrollo de la sociedad. En el artículo 81 de la constitución política se establece el derecho que tienen los trabajadores a participar activamente en la gestión de sus empresas por medio de las organizaciones en ella estatuidas, específicamente el artículo 81 dice: "Los trabajadores tienen derecho de participar en la gestión de las empresas, por medio de sus organizaciones y de conformidad con la ley". Así también la constitución establece en su artículo 82 numeral 1 lo siguiente: "Salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones, adecuado a su responsabilidad social, sin discriminaciones por razones políticas, religiosas, raciales, de sexo o de cualquier otra clase, que les asegure un bienestar compatible con la dignidad humana" A su vez en el numeral 4 de este artículo se establece lo siguiente: "Condiciones de trabajo que les garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador" aquí se establece la responsabilidad del empleador por garantizar la seguridad de sus trabajadores, asumiendo cualquier riesgo que este pudiera sufrir en el desempeño de sus labores. A su vez también queda de manifiesto que todos los trabajadores tienen derecho a la estabilidad laboral, es decir que el derecho al trabajo es un derecho que no puede verse comprometido por el interés particular e injustificado del empleador. En el artículo 61 de la constitución se establece que todos los trabajadores tienen derecho a la seguridad social, el cual dice: El Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la seguridad social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley. Es un derecho que todos los nicaragüenses tienen, el de gozar de los beneficios de la seguridad social, siendo este mancillado por el ex empleador al no suscribir al señor Marco Munguía en el Instituto nicaragüense de Seguridad Social. A su vez en el artículo 34 de la constitución política establece que toda persona dentro de un proceso judicial tiene derecho a la igualdad de condiciones, derecho vejado por las autoridades judiciales de Rivas coludidas con el interés particular del ex empleador del señor Marco Munguía, degradando la fiabilidad del sistema judicial a un órgano parcializado, así también en el numeral 4 de este artículo se establece que se debe garantizar su debida defensa desde el inicio del proceso, sin condicionar este derecho, y solo siendo este regido por el marco ordinario de la norma jurídica, en el numeral 8 de este artículo se estipula que toda persona parte de un proceso judicial tiene derecho a que se dicte sentencia debidamente fundada y motivada en el plazo previsto por la ley, derecho violentado por los judiciales que retrasaron la emisión de esta en los procesos judiciales de la vía laboral del señor Marco Munguía.

Instrumentos internacionales de derechos humanos

Declaración Universal de Derechos Humanos:

En el artículo 23 de esta declaración se establecen los siguientes derechos laborales; numeral 2 Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual, este derecho ataca la discriminación laboral y establece que todos los trabajadores tienen derecho a percibir una remuneración equitativa y acorde al desempeño de sus funciones. En el numeral 3 dice que, toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social, este derecho reconoce la necesidad de que la remuneración pecuniaria recibida por el trabajador debe satisfacer las necesidades básicas que le permitan sobrellevar una vida digna, en el artículo 7 de esta declaración se establece "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación" a su vez en el artículo 8 de la misma dice "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley".

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre:

En el Artículo 14 de esta declaración se establece los siguiente: Derecho al trabajo y a una justa retribución Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia. Este derecho consagrado como un derecho humano, establece que todos los trabajadores que se desempeñen en un puesto de trabajo tienen el derecho a recibir una justa remuneración a sus funciones y habilidades que les proporcione la solvencia de sus necesidades básicas que les permita sobrellevar una vida digna.

Cabe señalar que los derechos laborales tienen como una de sus principales características su irrenunciabilidad, es decir que estos están hechos para proteger y aminorar la diferencia de condiciones entre el empleador y el trabajador y evitar de esta manera cualquier indicio de explotación laboral.

Resolución:

En este caso, el señor MARCO ANTONIO MUNGUÍA IBARRA, ha sido víctima de violación a sus derechos laborales consagrados en la constitución política, articulo 80, 81 y 82,61, y otros derechos como parte de un proceso judicial establecido en el artículo 34, dándose a su vez una vulneración a los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos tales como: Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 22 y 23 en los que se establecen los derechos laborales y garantías mínimas que todo trabajador debe poseer. Él a su vez también sufrió violación a los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana de Derecho y Deberes del Hombre en la cual, en su artículo 14 se establece el derecho al trabajo y a una justa retribución.

Según el análisis jurídico antes mencionado, se establece que el ciudadano MARCON ANTONIO MUNGUÍA IBARRA ha sido despojado de sus derechos laborales, establecidos en la legislación local y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En esta resolución se establece que todo aquel indicio de vulneración a los derechos laborales que ha sufrido el ciudadano MARCO ANTONIO MUNGUÍA IBARRA se ha consumado con la mera intención de perjudicar su condición laboral, puesto que su empleador no ha mostrado ningún interés en restituir cualquier violación a los derechos laborales de este señor.

La violación a los derechos laborales y la falta de cumplimiento a las prerrogativas y prestaciones laborales, demuestra la falta de disposición de parte del empleador por resarcir el daño y falta de diligencias de parte de la autoridad judicial.

Los juzgados de lo laboral no han dado cumplimiento, ni han satisfecho la necesidad de justicia del señor MARCO ANTONIO MUNGUÍA IBARRA, por tanto, se demuestra que este ha actuado con dolo, y ha dejado en indefensión al ciudadano.

La Comisión Permanente de Derechos Humanos, ante la evidente violación de derechos laborales, emite esta resolución en la que afirma que el señor MARCO ANTONIO MUNGUÍA IBARRA ha sido víctima de atropellos e injusticias cometidas por su empleador y las autoridades judiciales de lo laboral.

Dado en la ciudad de Managua del departamento de Managua de la República de Nicaragua a las tres y veinte minutos de la tarde del día diecisiete de julio del año dos mil veinte.

CARLA SEQUEIRA FERNANDEZ
DIRECTORA ASESORIA LEGAL